

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

"El nexo entre la violencia contra las mujeres y las niñas, la discriminación en las leyes de nacionalidad y la apatridia"

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas 78ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Como es sabido, las protecciones internacionales sobre la nacionalidad son múltiples y Argentina es parte de numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la nacionalidad.

Así el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos -1948 establece que: "1- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad", "2- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.", el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -1948: "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.", el artículo 24 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos de -1966: "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad", el artículo 7° de la Convención sobre los Derechos del niño: "1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derechos desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos." 2. "Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida", la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su art. 20 indica que toda persona tiene derecho a una nacionalidad. Estos instrumentos han sido incorporados a nuestra Carta Magna con jerarquía constitucional a través del art. 75 inc. 22 a partir de la reforma Constitucional de 1994.

En Argentina no hay discriminación basada en el sexo y el género en las leyes de nacionalidad.

Por el contrario, en el orden interno, nuestro país promulgó la Ley N° 346 "LEY DE CIUDADANIA" que expresa en su artículo 1 que son argentinos:

- 1° Todos los individuos nacidos, ó que nazcan en el territorio de la República Argentina, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, con excepción de los hijos de ministros extranjeros y miembros de la Legación residentes en la República.
- 2° Los hijos de argentinos nativos, que habiendo nacido en país extranjero optaren por la ciudadanía de origen.
- 3° Los nacidos en las Legaciones y buques de guerra de la República.
- 4° Los nacidos en las repúblicas que formaron parte de las Provincias Unidas del Río de la Plata, antes de la emancipación de aquéllas, y que hayan residido en el territorio de la Nación, manifestando su voluntad de serlo.
- 5° Los nacidos en mares neutros bajo el pabellón argentino.

Por otra parte, los extranjeros pueden obtener la nacionalidad argentina de dos maneras: por "opción" o "por naturalización".

Pueden acceder a la nacionalidad argentina "por opción" la hija/o de padre o madre argentino/a nativo/a que hayan nacidos en el exterior y quieran adquirir la nacionalidad de alguno de sus padres. El trámite se realiza ante el consulado argentino (si está en el exterior) o bien ante el RENAPER (Registro Nacional de las Personas) o registros civiles (si estás en el país).

Por su parte, la nacionalidad argentina por "naturalización" la pueden adquirir los extranjeros que cumplan los siguientes requisitos:

- ser mayor de 18 años.
- Tener 2 años de residencia ininterrumpida y documentada en el país, certificada por la Dirección Nacional de Migraciones (excepto si contrajo matrimonio con un ciudadano argentino nativo y/o tiene un hijo nativo).
- Partida de nacimiento debidamente legalizada según corresponda, con Apostilla y/o Legalización Internacional.
- Fotocopia de DNI, pasaporte.
- Certificado de antecedentes.
- Certificado de domicilio.
- Justificación de medios de vida: contrato de trabajo, certificado de trabajo actual o recibo de sueldo. En caso de ser autónomo, fotocopia de comprobante de aportes.
- Si hay hijos argentinos, acompañar fotocopia de las partidas de nacimiento y certificado de la Dirección de Migraciones.

La solicitud de nacionalidad por naturalización se solicita ante los tribunales Federales Argentinos, quienes extienden la carta de ciudadanía, siendo un trámite gratuito y no requiere de patrocinio letrado.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley 346 ley de ciudadania.pdf

Asimismo, es de destacar que la nacionalidad argentina no es renunciable. Si los ciudadanos extranjeros tienen otra o muchas otras nacionalidades esto no impide la posibilidad de acceder a la nacionalidad argentina, vale decir que se puede ser argentino y simultáneamente tener varias nacionalidades.

La irrenunciabilidad de la nacionalidad argentina, descarta cualquier posibilidad de discriminación hacia las mujeres en tanto no permite perder la nacionalidad argentina al contraer matrimonio o en el momento de su disolución, ni altera la posibilidad de transmitir la nacionalidad de la mujer a sus hijos, no habiendo impedimento alguno, para que la mujer pueda inscribir el nacimiento de sus hijos.

Por otra parte, la República Argentina es Estado Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátrida desde 1972 y de la Convención para Reducir los Casos de Apátrida desde 2014.

Si bien se adhirió a ambas convenciones, recién en 2019 se promulgó la Ley Nº 27.512² "Ley General de Reconocimiento y protección de las Personas Apátridas", con el objeto de identificar, proteger y resolver la situación de las personas que se encuentran en esa situación.

Esta norma establece que el Estado debe facilitar los procedimientos para el acceso al reconocimiento de la condición de apátrida. En ese sentido, la normativa establece el procedimiento para dar tratamiento a la solicitud de reconocimiento de la condición de apátrida, con todas las garantías del debido proceso. Asimismo, otorga a la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) las competencias para determinar el reconocimiento de la condición de apátrida. Vale decir que, producida la prueba pertinente, la CONARE debe resolver la solicitud mediante decisión fundada dentro del plazo de sesenta días (60) días corridos contados desde finalizadas las consultas realizadas por la secretaría ejecutiva de la CONARE, salvo que la complejidad del caso o las consultas con las autoridades extranjeras requieran una prórroga por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos.

A partir la promulgación de la ley mencionada, el Estado argentino determina la condición de las personas apátridas a través de la vía administrativa, asegurando su protección y asistencia y brindando facilidades para su naturalización.

Cabe resaltar que, dicha norma expresamente contempla en su artículo 7° que "Esta ley será interpretada desde una perspectiva sensible al género, a la edad, y a la diversidad, y en el sentido que más favorezca a la persona apátrida. No podrá interpretarse la ley para limitar o excluir a las personas apátridas del goce y ejercicio de cualquier otro derecho reconocido en los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que el Estado es parte, la Constitución Nacional o las leyes".

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27512-327259

Asimismo, establece como principio rector en su artículo 9, la "No discriminación. Las autoridades garantizarán el libre y pleno ejercicio de todos los derechos reconocidos en esta ley a cualquier persona apátrida que se encuentre sujeta a la jurisdicción del país, sin discriminación alguna por motivos de etnia, color, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional, social o étnico, situación económica, nacimiento, condición migratoria o cualquier otra condición social".

En ese orden, en su art. Artículo 17 establece que "Toda persona apátrida tiene derecho a naturalizarse, de conformidad con la ley 346, sus normas reglamentarias y complementarias, y las facilidades otorgadas en la presente ley".

En conclusión, argentina cuenta con un robusto sistema normativo que permite garantizar sin discriminación alguna la adquisición de la ciudadanía y el reconocimiento y protección de las personas apátridas.